



VICEPRESIDENCIA

Bogotá D.C 09 de diciembre de 2022

RESOLUCION No. 146

“Por medio de la cual se protocoliza la reglamentación del Órgano de revisión, coordinación y evaluación del programa de Teletrabajo Híbrido Suplementario de la Universidad Católica de Colombia”

La vicepresidencia de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 establece que *“se garantiza la autonomía universitaria”* y que *“las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*.
2. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear y modificar sus reglamentos”*.
3. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia indica que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que todas las personas tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*
4. Que mediante la ley 1221 de 2008, se estableció la normatividad para promover y regular el Teletrabajo, definiendo a dicha modalidad de trabajo como: *“Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”*
5. Que mediante el Decreto 884 de 2012, compilado mediante el Decreto 1072 de 2015, se reguló y reglamentó la Ley 1221 de 2008.
6. Que mediante el Decreto 1227 de 2022, se adicionó el Decreto 844 de 2012, creándose el modelo de teletrabajo híbrido suplementario.



7. Que la Sala de Gobierno en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Católica de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias anteriormente señaladas, a través del Acuerdo número 038 de fecha veintiocho (28) de octubre de la presente anualidad, adoptó la Política de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Institución.

RESUELVE:

Artículo 1. Crear y Reglamentar el Órgano de Revisión, Coordinación y Evaluación del Programa de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Universidad Católica de Colombia del que trata el Acuerdo No 038 del 28 de octubre de 2022.

Artículo 2. Función: El Órgano de Revisión, Coordinación y Evaluación del Programa de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Universidad Católica de Colombia, tendrá como función principal asesorar al presidente y al vicepresidente de la Institución en el estudio, evaluación y recomendación de ingreso de trabajadores de la Universidad a la modalidad de Teletrabajo Suplementario Híbrido.

Artículo 3. Integración: El Órgano de Revisión, Coordinación y Evaluación del Programa de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Universidad Católica de Colombia se integrará por:

1. El Rector o a quien por él sea delegado.
2. El director de la División de Gestión del Talento Humano.
3. El Coordinador del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. El Coordinador del Área de Compensación.
5. El Director de Sistemas y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 4. Reuniones: El Órgano de Revisión, Coordinación y Evaluación del Programa de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Universidad Católica de Colombia se reunirá una vez cada mes (1 mes), o antes si se considera oportuno. El director de la División de Talento Humano, en caso de considerarlo necesario, solicitará una eventual reunión extraordinaria del Órgano.

Artículo 5. Quórum: El Órgano de Revisión, Coordinación y Evaluación del Programa de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Universidad Católica de Colombia deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus integrantes, siendo obligatorio que El Rector o su delegado se encuentre presente en la reunión.

Artículo 6. Secretaría del Comité: El Comité tendrá un(a) secretario(a) que llevará las actas de las reuniones, quien será elegido por el Comité dentro de los

colaboradores administrativos de la Universidad Católica de Colombia. Quién ejerza la Secretaría del Comité tendrá voz pero no voto.

Artículo 7. Mecanismos de Deliberación: De conformidad con la función asesora del Órgano de Revisión, Coordinación y Evaluación del Programa de Teletrabajo Suplementario Híbrido de la Universidad Católica de Colombia, las recomendaciones que se hagan a la presidencia y vicepresidencia de la Universidad Católica de Colombia corresponderán al consenso alcanzado por los miembros que integran el mismo. En caso de no existir consenso, los integrantes del Órgano votarán por la recomendación que consideren adecuada. En caso de existir empate, el Rector o su delegado, dirimirán el mismo.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2022

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General